Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00298-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante obrante a folio que antecede del C. # 1, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de BANCO POPULAR S.A. y como quiera que existe liquidación de crédito aprobada por la suma por la suma de 32'653.806,oo vista a folio 46 del C. Ppal; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia hágase entrega a la entidad ejecutante **BANCO POPULAR**, de los depósitos judiciales existentes; Por secretaria procédase a elaborar las respectivas órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN ESTADO
La providencia que antecede se notifica por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado **N° 54-405-40-03-001-2013-00451-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 67 acéptese la renuncia presentada por el doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la entidad demandante **REINTEGRA S.A.S.**

Requiérase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado que los represente dentro de la presente acción.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La anterior se notifica por Anotación en Estado

Hoy 12 AGO 2019

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2014-00151-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante de fechas 29 de julio de 2019 vistos a folios 28 del C. # 2, es del caso **ACLARARLE** a la profesional del derecho que mediante auto del pasado **28 de marzo de 2019**, se ordenó comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **HÉCTOR BUITRAGO GONZÁLEZ,** para lo cual se elaboró el despacho comisorio **Nro. 0067 del 22 de mayo de 2019,** sin que a la fecha haya sido retirado por la parte interesada.

Por lo que conforme a lo anterior se conmina a la abogada para que en lo sucesivo preste mayor atención a las actuaciones procesales y se abstenga de presentar memoriales injustificados que en nada contribuyen con la pronta administración de justicia, máxime teniendo en cuenta el cumulo de trabajo en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado 12 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-405-40-03-37-51-2014-00238-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avaluó catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado **DANY ALEXANDER MACIAS BERNAL**, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 117 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la suma de $ 22'285.500,oo.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. Nº **2014-00396**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte Incidentalista LINDA CATERINE FUENTES NIETO, en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia DESGLOSESE los documentos requeridos del Cuaderno INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES del presente proceso y entréguesele a la parte solicitante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P. por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La [illegible] se notifica por
[illegible] en estado
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado **N° 54-405-40-03-001-2015-00082-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 100 acéptese la renuncia presentada por el doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Requiérase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado que los represente dentro de la presente acción.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2015-00135-00

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante auto de fecha 09 de Julio de 2019 se programó como fecha el día 05 de Septiembre de 2019 a las 03:00 P.M. para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante por necesidad extraordinaria en dicha fecha el suscrito titular del despacho debe acudir a una CITA MÉDICA; es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia para lo cual se SEÑALA el día **04 de Septiembre de 2019 a las 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado **N° 54-405-40-03-001-2015-00466-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 67 acéptese la renuncia presentada por el doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderado de la entidad demandante **REINTEGRA S.A.S.**

Requiérase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado que los represente dentro de la presente acción.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-**2016-00210**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 31 del Cuaderno Principal, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 26; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del mencionado edicto correspondiente al ejecutado, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 - 19

Secretario

H.Y.B.C.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2016-00631-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0061 de fecha 08 de mayo 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
12 AGO 2019
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00043-00

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante auto adiado 02 de Agosto de 2019 se programó como fecha el día 13 de Agosto de 2019 a las 10:30 A.M. para la continuación de la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el despacho se percata que mediante auto de fecha 26 de Julio de la presente anualidad se fijó la misma fecha y hora para llevar a cabo Diligencia de Secuestro dentro del Despacho Comisorio **Rad.: 544054003001-2019-00009-00**, es por lo que ha de reprogramarse la diligencia en el presente asunto, para lo cual se SEÑALA el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2019 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA 10:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

A.

C.G.P.

Ejecutivo: Ejecutivo Singular
Rdo. No. **2017-00244-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta la doctora **MARUJA CHAPARRO RODRÍGUEZ**, a favor de la doctora **ERIKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** como apoderada del demandado **TEODORO LINDARTE GALVIS** (f. 63 y 64 C. Ppal)**,** por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
anotación en Estado 12 AGO 2019
SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2017-00366-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta los reiterados escritos presentados por el apoderado de la parte ejecutante de fechas 15 de agosto de 2018 y 26 de junio de 2019 vistos a folios 26 y 27 del C. Ppal, es del caso **ACLARARLE** al profesional del derecho que mediante auto del pasado **02 de agosto de 2018**, se ordenó seguir adelante con la presente ejecución.

Por lo que conforme a lo anterior se conmina al abogado para que en lo sucesivo preste mayor atención a las actuaciones procesales y se abstenga de presentar memoriales injustificados que en nada contribuyen con la pronta administración de justicia, máxime teniendo en cuenta el cumulo de trabajo en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2017-00407-00
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4**
Ddo: **ELIANA YELITZA LEAL SUAREZ C.C. 60.447.375**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avaluó catastral del bien inmueble de propiedad de la demandado **ELIANA YELITZA LEAL SUAREZ C.C. 60.447.375**, ubicado en la **TRANSVERSAL 2BE # 2AE – 38 LOTE 21 MANZANA C DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nº. **260-247931**, ofíciese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Por anotación en estado
Hoy
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo
Rdo. Nº 54-405-40-003-001- **2017-00408-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allego certificado de libertad y tradición del vehículo actualizado conforme lo requerido en auto de fecha 03 de julio de 2019; es por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **DIECISÉIS (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de las siguientes características: clase **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO GT LINE**, servicio **PARTICULAR**, carrocería **HATCH BACK**, modelo **2016**, color **GRIS BEIGE**, de placas: **DML – 709,** de propiedad del señor **LUIS ALEJANDRO DUARTE ANAYA**, inscrito ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios N.S.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 23'200.000,oo)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION DE ESTADO
La anterior se notifica por estado
12 AGO 2019
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00418-00

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante diligencia de audiencia de fecha 13 de Marzo de 2019 se programó como fecha el día 15 de Octubre de 2019 a las 10:30 A.M. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante por necesidad extraordinaria en dicha fecha el suscrito titular del despacho debe acudir a una CITA MÉDICA; es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia para lo cual se SEÑALA el día **16 de Octubre de 2019 a las 10:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado:
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Proceso Hipotecario
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2017-00614-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En atención a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **DIECISIETE (17) de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **LEIDY JOHANNA CUEVAS**, ubicado en la **CALLE 28 B # 1E – 100 CONJUNTO CERRADO EL MANANTIAL BARRIO LA CORDIALIDAD MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.** Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nº **260-278772**, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 79'785.000,oo)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular .
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-0748-00 (MINIMA CUANTIA)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Agosto nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento **FINANZAR SAS**; siendo demandados los señores **MARCO ANGEL GUERRERO GUALDRON y DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ**; quienes se constituyeron en deudores al recibir de parte del establecimiento FINANZAR SAS un dinero en efectivo por lo cual firmaron varias letras de cambio desde la letra de cambio con los números 13/36,14/36,15/36,16/36,17/36,18/36, (6x586.056.00=$3.516.336.00); acumuladas 19/36,20/36,21/36 (3x586.056.00= $1.758.168.00); acumulados 22/36,23/36,24/36,25/36,26/36,27/36,28/36 (7X586.056.00=$4.102.392.00) por la suma cada una de ($586.056.00) tal y como se observa en los mandamientos de pago de fechas 24 de noviembre de 2017, acumulación de pretensiones del 7 de mayo de 2018, acumulación de pretensiones del 13 de septiembre de 2018 visto a los folios (13,14, acumulación de pretensiones 30 y 31 del Cuaderno, principal, acumulado 9,10 y 11 del cuaderno 3 por acumulación de pretensiones).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró los respectivos mandamientos de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (16 al 21 y 33 al 40) del presente cuaderno; dejándose constancia que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 se ordenó notificar por estado el auto de 7 de mayo de 2018 (folios 42 y 43) del cuaderno principal; igualmente se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION en contra de los demandados MARCO ANGEL GUERRERO GUALDRON y DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ, edicto emplazatorio que se publicó en el diario la opinión; se subió a la página de la rama judicial de emplazamientos; dichas actuaciones se encuentran vistas a los folios (46 al 58) del cuaderno principal; dentro del término de traslado la parte demandada no hizo presencia en el despacho, no propuso excepciones

al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P; ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el titulo ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **MARCO ANGEL GUERRERO GUALDRON Y DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ**; conforme fue ordenado en los mandamientos de pago de fechas 24 de noviembre de 2017, acumulado 7 de mayo de 2018, acumulado 13 de septiembre de 2018 visto a los folios (13,14, acumulación de pretensiones 30 y 31 del Cuaderno, principal, acumulación de pretensiones 9,10 y 11 del cuaderno 3).

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($ 500. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
12 AGO 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00760-00 (MENOR CUANTIA)

Los Patios (N. de S.), Agosto nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; demandada la señora **ELIZABETH ARCHILA CHAPETA**; observa el despacho que, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante autos de fecha 7 de mayo de 2018 y agosto 17 de 2018.

Por lo anterior el despacho para el efecto CONCEDERA a la parte ejecutante el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, a fin de que efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 12 AGO 2019
Hoy _____

SECRETARIO

LMCL

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. Nº 54-405-40-03-001-**2017-00808-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 21, seria del caso proceder a resolver lo pertinente, sino se advirtiera que mediante auto del pasado 05 de julio de 2019 se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 12 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-**2018-00177**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 27 del Cuaderno Principal, sería del caso proceder a **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 20; sin embargo, el despacho advierte que mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2018 se ordenó el emplazamiento de la demandada MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ NIÑO, sin que obre prueba dentro del plenario de haberse surtido las diligencias de notificación en la dirección que aparece registrada en el Pagaré objeto de ejecución visto a folio 2, ratificada por demás en el escrito de demanda (F. 7); sin más consideraciones, el representante de la parte actora se limita a indicar que la dirección es errada (F. 16); en virtud de lo anterior, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 09 de Agosto de 2018 y en su lugar se **ORDENA REQUERIR** a la entidad demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección arriba mencionada, así como en el lugar de trabajo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

H.Y.B.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-**2018-00314**-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 70 del C. No. 1 y a la cesión de crédito vista a folios 52 al 68, suscrita por la Dra. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ como Apoderado Especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en su calidad de demandante - cedente y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como Apoderada Especial de **RF ENCORE S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso, respecto de las obligaciones **No. 4010860941760354 y No. 4097447870333464.**

Téngase al doctor RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ, como apoderado de la entidad cesionaria RF ENCORE S.A.S., conforme la ratificación del poder obrante en la petición Nº 2 del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

H.Y.B.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Monitorio seguido de Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-0107-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Agosto nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **CESAR GIOVANNI DIAZ HERNANDEZ**; siendo demandada la señora **SANDRA LILIANA CARRILLO QUESADA**; quien se constituyó en deudora a favor del señor CESAR GIOVANNI DIAZ HERNANDEZ un dinero en efectivo producto del giro de dos cheques celebrado entre estos para lo que se allega LOS CHEQUES NUMEROS AF918976 DEL BANCOLOMBIA SUCURSAL FLORIDABLANCA del 30 de agosto de 2017 por la suma de $1.800.000.00 y CHEQUE AF918977 DEL BANCOLOMBIA SUCURSAL FLORIDABLANCA del 15 de septiembre de 2017 por la suma de $1.800.000.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 2 de Abril de 2018 visto al folio (9 y 10 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **SANDRA LILIANA CARRILLO QUESADA** del mandamiento de pago mediante escrito debidamente autentico en la NOTARIA 2 donde solicita ser NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ACUERDO DE PAGO Y SUSPENSION DEL PROCESO de fecha 9 de junio de 2018; como se observa a los folios (12 y 13) del presente cuaderno; dejándose constancia que mediante auto de fecha 13 de julio de 2018 se accede a SUSPENDER EL PROCESO por el termino de 4 meses folio (14); de igual manera mediante auto de requerimiento del 8 de abril de 2019 se le conminó a la parte demandante para que informara si la demandada había cumplido el acuerdo de pago sin que a la fecha hubiese dado respuesta folio (15); en razón de lo anterior infiere el despacho que ante el silencio de las partes se hace necesario proseguir con la actuación; es decir declarar que no se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el titulo ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **SANDRA LILIANA CARRILLO QUESADA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 2 de Abril de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. ($ 200. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LO ANTES ANOTADO
12 AGO 2019

LMCL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00113-00 (MENOR CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
Los Patios (N. de S.), Agosto nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con facultades proferidas por el BANCOLOMBIA S.A** siendo demandada la señora **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**; quienes se constituyó en deudora al recibir de parte del establecimiento TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con facultades proferidas por el BANCOLOMBIA S.A, un préstamo en efectivo mediante la obligación contenida en el pagare número 6112-320008447 expedido el 30 de junio de 2010 por un saldo insoluto de capital ($61.053.316.56); la escritura hipotecaria número 1651 del 23 de Junio de 2010 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 3 de abril de 2018 (F. 59 y 60 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 1651 de fecha 23 de junio de 2010 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 266035.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**; mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292

CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (78 AL 80 Y 83 AL 86) del presente cuaderno; la demandada hizo presencia al despacho el día 21 de mayo de 2018 y es notificada personalmente de la demanda folio (81); la demandada no se pronuncia por lo que este despacho infiere que el guardar silencio con respecto a la contestación de la demanda, no proponer excepciones al respecto; infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (91 AL 96 Y 98 AL 107) del expediente se encuentra el oficio 006519 del 29 de agosto de 2018 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 260 – 266035 propiedad de la demandada **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para la práctica del secuestro ya fue debidamente efectuado por la INSPECCION DE POLICIA DE LOS PATIOS el día 5 de abril de 2019.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. ($650.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**; tal y como se ordenó en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 3 DE ABRIL DE 2018 (F. 59 y 60 C. Ppal.).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **AVENIDA 9 No. 29-80 BARRIO PATIOS CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS;** según Escritura Pública **N° 1651** del 23 de Junio de 2010 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** calle 30 del mismo barrio; **SUR:** con ANA TERESA DE CELIS predio catastral número 019 de la misma manzana; **ORIENTE:** con WILLIAM CELIS o predio catastral número 010 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** con la avenida 9 del mismo barrio y parte con el predio catastral número 019 de la misma manzana; inmueble propiedad de la señora **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES**; Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N° 260- 266035**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. ($ 650.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: AGREGUESE al expediente el despacho comisorio número 0197 procedente de la inspección de policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 AGO 2019

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

LMCL

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante visto a folio 76 del expediente; el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno en razón a que la petición no es clara frente a lo pretendido, pues mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, se ordenó oficiar ala IGAC a efectos se expida certificado catastral del bien inmueble dado en garantía real.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutiva Singular

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00169-00 (MINIMA CUANTIA)

Los Patios (N. de S.), Agosto nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

Examinándose la acción incoada por el establecimiento **ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y USUARIOS MONTEBELLO I Y II**; demandado el señor **MARIO ALEXIS MORA GALVIS**; observa el despacho que, la parte actora no ha dado cumplimiento de manera correcta en surtir la notificación de la parte demandada.

Por lo anterior el despacho para el efecto CONCEDERA a la parte ejecutante el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, a fin de que efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia se hoy se notifica por Anotación en Estado
12 AGO 2019
SECRETARIO

LMCL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RADICADO N° 544054003001-2018-00576-00

DTE: MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO CC N° 6.745.338
DDO: ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ CC N° 5.534.831 Y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO CC N° 88.205.476

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 43 del Cuaderno Ppal. y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados: **ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ CC N° 5.534.831 Y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO CC N° 88.205.476,** para que en el término señalado en esta norma comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto que admisorio de la demanda, de fecha **31 de Octubre de 2018.**

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINIÓN o EL TIEMPO**. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 12 AGO 2019
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RADICADO N° 544054003001-2018-00616-00

DTE.: JORGE ENRIQUE GARCÍA ORTIZ CC N° 3.036.578
DDO.: MARCO ANTONIO CORTES PUENTES

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial obrante a folio 54 del cuaderno No. 1; TÉNGASE por revocado el poder conferido por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA ORTIZ al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre- Seccional Cúcuta N/S. DANIEL EDUARDO PORTILLA IZAQUITA y en consecuencia RECONÓZCASE personería jurídica al estudiante del mismo claustro universitario **CAMILO ANDRÉS MARCIALES JAIMES**, para que en adelante represente a la demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder otorgado.

Ahora bien, visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 52 del Cuaderno Ppal. y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado: **MARCO ANTONIO CORTES PUENTES**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, de fecha 21 de Noviembre de 2018.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Ejecutivo singular – mínima cuantía-
Radicado Nº 544054003001-2018-00708-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veintisiete (27) de Agosto de 2019, a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.),** donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **1 al 35 y 116 al 120** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **60 al 111** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin haga comparecer al Representante Legal de la misma, en todo caso, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 54 del C.G. del P.

- En cuanto a la solicitud de recepcionar testimonios a los señores MARICEL CABEZA RINCÓN Y YANETH PEDRAZA; como quiera que no reúne los requisitos exigidos en el inciso segundo del Artículo 392 del C.G. del P., y el mandatario judicial de la parte demandada **no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba,** no cumpliéndose así mismo, con los presupuestos del artículo 212 de la norma ibídem; el despacho no accede a ello.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

H.Y.B.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-**2018-00708**-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 260-314117** en su anotación **N° 3** se desprende que existe el acreedor hipotecario **FERNANDO BARBOSA GARCÍA; REQUIÉRASE** a la ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, y proceda a citarlo conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Heidy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00038-00

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia al poder, presentado por la Dra. JESSICA ALEXANDRA ZÚÑIGA ACOSTA (F. 13 C. No. 1); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la señora DIANA MARÍA ACUÑA SÁNCHEZ.

Ahora bien, en cuanto al memorial obrante a folio 15 del mismo cuaderno; **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, para que en adelante represente a la demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00038-00

DTE: DIANA MARÍA ACUÑA SÁNCHEZ CC N° 37.897.582
DDO.: WILMER SÁNCHEZ NIÑO CC N° 88.237.819

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Establecimiento de Comercio objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, denominado **METÁLICAS MARVALC**, de propiedad del demandado (a) **WILMER SÁNCHEZ NIÑO CC N° 88.237.819**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 203309**, Ubicado en la **AVENIDA 11 N 29-12 PATIO ANTIGUO, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.** se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de matrícula mercantil allegado (F. 8 al 11 C. No. 2); el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 601 del C. G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIÓNESE al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de $200.000.oo.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA CC N° 88.035.368 Y T.P. N° 252.273** del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

Ahora bien, agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio de fecha 21 de Mayo de 2019 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (F. 12-16) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, lo manifestado en la nota devolutiva respecto de la Matrícula Inmobiliaria **No. 303-75801.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _D.C_____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

C.G.P.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00074-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION DE ESTADO
La anterior se notifica por
Anotación en Estado
12 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00088-00.
Dte: **NICOLÁS MENDOZA QUINTANA C.C. 13.640.146**
Ddo: **MARÍA CÁNDIDA FIGUEROA JIMÉNEZ C.C. 60.283.164**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose allegado debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado **"PAPELES PLUMITAS Y COLORES"**, ubicado en la **AVENIDA 7 B # 16 BIS – 04 LOCAL 3 DE LA URBANIZACIÓN TIERRA LINDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con matricula mercantil # 280448, de propiedad de la demandada **MARÍA CÁNDIDA FIGUEROA JIMÉNEZ C.C. 60.283.164**, conforme se desprende del certificado expedida por la cámara de comercio de Cúcuta; es por lo que para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de Los Patios N.S., conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P.; para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 150.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

12 AGO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00126-00

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 23 del Cuaderno No. 1, suscrito conjuntamente por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, Dr. **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ** y el demandado **ROBERT HERNÁN MARTÍNEZ LOBO,** donde solicitan la suspensión del proceso, es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., a ello accede, en consecuencia SUSPÉNDASE el presente asunto por el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **ROBERT HERNÁN MARTÍNEZ LOBO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00129-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 12 AGO 2019
Hoy
SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00209-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La [illegible] se notifica por
[illegible]
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-**2019-00213-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **09 DE AGOSTO DE 2019**

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

12 AGO 2019

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00253-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 9 y s.s. del C. Ppal, allegado por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la normativa actual, el Proceso de Restitución de Inmueble arrendado se adelanta bajo los parámetros del PROCESO VERBAL, de hecho el Art. 384, presupuesto que gobierna la actuación se encuentra ubicado en el CAPÍTULO II TÍTULO I DEL C.G. DEL P., relativo a los mencionados procesos, sólo que dentro de aquellos que presentan ***Disposiciones Especiales***, sin que tal circunstancia implique adelantarlo como un proceso Verbal Sumario en consideración a la cuantía.

Ciertamente, el numeral 9 del Art. 384 señala que cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en Única Instancia, lo cual no obsta para que sea denominado como PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA; y ello es así porque como bien lo mencionan la jurisprudencia y la doctrina, citando en este caso al tratadista RAMIRO BEJARANO GUZMAN en su obra PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, Ed. Temis. Bogotá D.C. Octava Edición.2017 P. 138-139; "(...)*ya desde el año 1989 se introdujeron en el Código de Procedimiento Civil algunas modificaciones importantes, de manera que quedó absolutamente claro que cualquier proceso de restitución de tenencia, sin consideración a la causal que se invoque, y aun cuando se solicite la declaración de existencia o de terminación del contrato o el reconocimiento de indemnizaciones, siempre tendrá trámite abreviado; frente a esto último, recuérdese que los procesos ordinarios y abreviados desaparecieron para ser sustituidos por el VERBAL.*(...)"

Así las cosas, no le asiste razón al profesional del derecho cuando señala que el asunto subexamine debe tramitarse como un proceso Verbal Sumario y por ende disponer correr traslado al extremo pasivo por el termino de DIEZ (10) días hábiles, cuando lo correcto, acorde a lo normado en los Art. 368 y 369 es que lo sea por **VEINTE (20) días.**

Ahora bien, como en efecto este operador judicial se percata que el numeral SEGUNDO del auto adiado 28 de Junio de 2019 dispuso tramitar la demanda por el proceso Verbal Sumario; siendo lo correcto señalarlo como VERBAL, es por lo que en aplicación del Art. 132 del C.G. del P., se procederá a corregir la mencionada providencia en este sentido.

Finalmente, habrá de REVOCARSE el numeral CUARTO de la misma decisión, por cuanto verificado el libelo demandatorio no obra solicitud alguna tendiente al decreto y practica de medidas cautelares que impliquen constituir caución.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto adiado 28 de Junio de 2019; en consecuencia, prosígase con el trámite del presente asunto bajo los parámetros del PROCESO VERBAL, regulado en el Código General del proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto adiado 28 de Junio de 2019, en razón a lo motivado.

TERCERO: REVOCAR el numeral **CUARTO** del auto adiado 28 de Junio de 2019, en razón a lo motivado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

H.Y.B.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00283-00
Demandante: MARÍA DEL CARMEN BLANCO SANDOVAL, ROCÍO DEL PILAR JAIMES BLANCO, CRISTIAN ANDRÉS JAIMES ANDRADE, GONZALO JAIMES BLANCO, MARTHA YANETH JAIMES BLANCO
Apoderado: GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ
Causante: GONZALO JAIMES RAMÓN

Una vez subsanada, se admite la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico de los peticionarios se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **GONZALO JAIMES RAMÓN CC Nº 5.476.087**, Fallecido el 09 de Junio de 2019, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO.- Reconocer a la señora **MARÍA DEL CARMEN BLANCO SANDOVAL CC Nº 27.680.233** como cónyuge sobreviviente del causante, con derecho a gananciales.

TERCERO.- Reconocer como HEREDEROS del causante en su calidad de hijos a los señores **ROCÍO DEL PILAR JAIMES BLANCO CC Nº 60.328.659, CRISTIAN ANDRÉS JAIMES ANDRADE CC Nº 1.090.518.560, GONZALO JAIMES BLANCO CC Nº 77.031.831, MARTHA YANETH JAIMES BLANCO CC Nº 60.332.431**.

CUARTO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO.- ABSTENERSE de oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989; por cuanto el valor del acervo hereditario conforme al avalúo catastral (F. 29) es inferior a las 700 UVT.

SEXTO.- Como del estudio y lectura de los hechos de la demanda se determina la existencia de OTRO HEREDERO DETERMINADO, a saber: **BRAULIO JAIMES MARTÍNEZ,** de quien se aporta dirección para notificaciones; es por lo que el despacho en aplicación del artículo 492 Ib, ordena requerirlos para que en el término de Veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia o asignación que se les hubiere deferido, para los fines previstos en el artículo 1289

del CC. **Así mismo deberá allegar prueba que acredite la calidad de heredero del causante; es decir, el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.**

El requerimiento anterior se hará mediante la notificación de este auto en la forma prevista en el CGP, inciso 3 de la norma en mención. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que crean con derecho a intervenir en este asunto. **SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación del respectivo edicto, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

OCTAVO.- Advertir a la parte demandante que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 6º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOVENO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

DÉCIMO.- Reconocer personería jurídica para actuar al doctor GREGORIO ALFREDO RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.-

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 12 AGO 2019

Secretario

Demanda: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00341-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER "FUNDENOR"**, contra **ÁLVARO ANGARITA RUEDA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que no se anexó la documentación que acredite que la poderdante **LORENA LUZ BAZAN,** funja como presidente y/o representante legal de la sociedad demandante.

Por lo que de conformidad con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **CARLOS JULIO ANDRADE YAÑEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LO...
Fijado por
12 AGO 2019
SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00342-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS,** como endosataria de **ALBA NERIS GEBARA VILLEGAS,** contra **SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO y LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO**; y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO y LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón quinientos mil pesos m/l ($ 1'500.000,oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio **# LC 2118688258** vista a folio 2 del expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 14 de junio de 2016 al 13 de enero de 2018.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

- **Un millón quinientos mil pesos m/l ($ 1'500.000,oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio **# LC 2118562178** vista a folio 1 del expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 03 de junio de 2016 al 13 de enero de 2018.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RÍOS**, para actuar en causa propia conforme al endoso efectuado de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Hoy 12 AGO 2019

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00343-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: GUSTAVO GARCÍA TORRES C.C. 88.223.285

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** contra **GUSTAVO GARCÍA TORRES C.C. 88.223.285**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO GARCÍA TORRES C.C. 88.223.285,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** las siguiente suma de dinero:

- **Veintiocho millones setecientos nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos M/I ($ 28'709.348,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0096-00324436 anexo a folio 2 del C. Ppal.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de abril de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN
Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

Rjmr

Demanda: Verbal (Restitución de Bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00344-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JUAN DAVID GÓMEZ MORA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Hoy 12 AGO 2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00345-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JOSE POLICIANO PORTILLA TOLOZA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE POLICIANO PORTILLA TOLOZA,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

a) **Cuarenta y dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y dos pesos ($ 42'597.132,oo)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 8630080853, obrante a folio 11 del C. Ppal.

b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior **($ 42'597.132,oo)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como endosatario para el cobro de los títulos valores.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
... DER
... por
12 AGO 2019
SECRETARIO